

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los daños que recibe el servicio público con la excesiva mudanza del personal son tan notorios, que exosan todo encarecimiento. Inveterado el mal en nuestras prácticas administrativas; con arraigo en costumbres cuyas consecuencias hemos solido lamentar sin corregirlas, demanda como remedio una medida legislativa de general aplicación.

Entre tanto, la misma urgencia de la reforma aconseja que se acometa, si quiera sea parcialmente, donde quiera que las circunstancias lo consientan. En el departamento de Hacienda, la publicación reciente de los escalafones del personal activo y cesante, permite por fortuna la inmediata aplicación de las reglas que contiene el adjunto proyecto de decreto.

Tienden á dar á la Administración económica, en sus ramos no organizados ya por leyes especiales, la base necesaria de una estabilidad real y de un estímulo cierto para todos los funcionarios que la sirven; aptitud, aplicación y probidad. La solución de ese arduo problema no puede hallarse en la inamovilidad concedida como derecho, pues la Administración del Estado necesita la libertad de separación, ya en tributo á la actividad y diligencia que caracterizan su acción, ya á causa de la dificultad insuperable que en la inmensa mayoría de los casos existe para encontrar la prueba de las faltas, y aun de los delitos, de sus servidores. Mas la amovilidad legal es conciliable con la estabilidad efectiva de cuantos empleados cumplan sus deberes si se suprime la libre facultad de nombrar, y con ella todo móvil arbitrario de elección, toda causa y aun toda ocasión

de separaciones indebidas. La escala, cerrada al favor, abierta sólo por grados rigurosos á la antigüedad, á la reposición y al ascenso, es el camino que mejor puede conducir á la ansiada reorganización de nuestro personal administrativo.

El nuevo ingreso se verificará por las clases de Oficiales cuartos á segundos, previo examen y con los títulos y circunstancias que en el proyecto de decreto se determinan, buscando garantías de aptitud en los aspirantes y señalando límites amplios á estos concursos.

La ley de 10 de Julio de 1885 obliga á limitar los turnos de entrada y de reposición para la plazas de Oficiales quintos y de aspirantes, reservadas á los sargentos.

Ocupado tiempo hace el Ministro que suscribe en introducir la mayor suma posible de economías en las secciones del presupuesto de gastos á cargo del Ministerio de Hacienda, tiene formadas las nuevas plantillas de personal, que han de presentarse á las Cortes, con las relaciones detalladas modificando el proyecto de presupuestos de los departamentos ministeriales para 1899-900; y como quiera que la provisión de vacantes de la misma categoría y clase de las plazas que han de suprimirse, obligaría luego á determinaciones dolorosas, cuya extensión debe limitarse á lo que estrictamente demanden las necesidades del interés público, ha sido forzoso comprender en la medida propuesta á V. M. un artículo adicional suspendiendo la provisión de vacantes, para adelantar todo lo posible la amortización de las plazas cuya supresión ha de proponerse al Poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos desde la clase de Oficiales primeros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuenta dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de segunda, tercera y cuarta clase de Administración se proveerán con arreglo á cuatro turnos: los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto de nuevo ingreso, del individuo que ocupe el primer lugar de las listas de examen que los Tribunales nombrados al efecto formen para cada una de las expresadas clases.

Sólo serán admitidos á estos exámenes los que posean un título académico de estudios superiores, ó hayan servido dos años en la clase inferior inmediata.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados, no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase y de aspirantes primeros, se proveerán por los mismos turnos que determinan el art. 3.º, exigiéndose para

optar á nombramiento por el cuarto turno, ser mayor de dieciséis años y poseer el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior ó haber servido durante dos ó más años en la categoría y clase inferior inmediata.

Las de aspirantes segundos y terceros se proveerán libremente en individuos que posean alguno de los mencionados títulos y cuenten la edad indicada.

Art. 5.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las plazas de Oficiales de quinta clase, de Aspirantes y de subalternos, sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión correspondía á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias, ó la declaración de quedar desiertas.

Art. 7.º Los cesantes que lo fuéren por reforma ó supresión de destino, podrán ser nombrados en los turnos de elección, aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 8.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciabile cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 11. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer

la vacante no exista funcionario, activo ó cesante, que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Ningún funcionario podrá ser trasladado sin expresión de causa cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden, á los efectos del art. 6.º

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la *Gaceta de Madrid*, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 30 de Abril último y publicados en las *Gacetas* de los días 17 y sucesivos de Mayo siguiente, contra los cuales podrán reclamar los interesados dentro del preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este decreto en dicho periódico oficial.

Art. 16. Los cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán solicitar su inclusión en los respectivos escalafones de este Ministerio en el plazo que determina el artículo anterior.

Para esa inclusión no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondería según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley general de presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta compuesta de dos Jefes superiores de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán incluirse en los escalafones.

Art. 17. Resueltas las reclamaciones á que se refiere el art. 15, y acordadas las inclusiones á que se contrae el art. 16, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el mes de Enero de cada año, los escalafones definitivos con las variaciones que se deriven del movimiento del personal hasta la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 18. Las plazas de Jefes de dependencia de las distintas oficinas centrales y provinciales, así como las de Cajeros, Depositario pagadores y demás empleados sujetos á prestación de fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos; pero los que así las obtengan continuarán figurando en los escalafones

en la misma categoría y clase que ocuparen antes del nombramiento, y sólo podrán ser trasladados á la Administración Central cuando reúnan las condiciones para el ascenso en el turno de elección.

Art. 19. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, se proveerán con sujeción al presente decreto y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 20. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo transitorio. Con el fin de preparar desde ahora la reducción de las plantillas del personal del Ministerio de Hacienda, todas las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo ocurran en las oficinas centrales y provinciales, excepción hecha de las de Jefes de dependencia, sólo serán provistas, mientras otra cosa no se determine, por traslación, si las necesidades del servicio así lo exigen, en funcionarios de la Administración activa, para que siempre y en toda vacante resulte amortizada una plaza.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 8 Octubre 99)

Comisión Provincial

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores la subasta intentada el día 22 de Septiembre próximo pasado para el arriendo durante seis años del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, esta Comisión provincial ha acordado anunciar nuevamente la subasta que tendrá efecto el día 21 del corriente, á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.º El tiempo de duración del contrato será de seis años, siendo prorrogable por tres años más si conviniere á ambas partes.

2.º Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al arrendatario por la Excm. Diputación bajo triple inventario.

3.º La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer previo expediente, multas que no excedan en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño y forma que actualmente tiene, sin poder amalgamarse con otro periódico alguno y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le dá en la presente cláusula. En caso de que el mucho material excediera del ajuste de las cuatro planas, tendrá derecho el rematante á aumentar las hojas que considere precisas.

5.º Teniendo en cuenta que la Diputación ha introducido reformas de consideración en el material de la Escuela Tipográfica del Hospicio, con el propósito de hacer reproductivos estos gastos, se obliga por esta cláusula al adjudicatario de este servicio á hacer la impresión y tirada del periódico en la citada imprenta con sujeción al adjunto presupuesto del Regente de dicha Escuela, abonando su importe por mensualidades adelantadas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Además de los anuncios oficiales y particulares, dedicará una plana por lo menos á publicar noticias sueltas de interés general, revistas comerciales, artículos literarios y un folletín que deberá ser novela original ó traducida. En la redacción, que deberá ajustarse á la más estricta moral y á los principios de la legislación que rijan sin que afecte carácter político alguno determinado, podrá introducir el arrendatario todas las reformas que estime conducentes á dar importancia y utilidad al periódico.

El precio de suscripción no excederá nunca de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. La tarifa de anuncios podrá establecerse á voluntad del arrendatario, excepto en los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de cincuenta céntimos de peseta por línea.

7.º La Dirección procurará que las Autoridades y dependencias del Estado, remitan los anuncios oficiales á la redacción del *Diario*, antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades civil ó militar ó por esta Corporación, se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que se insertará á cualquier hora que sea la de su remisión.

8.º Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades y Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de justicia, en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la Ley.

9.º El *Diario* publicará extracto de las sesiones de la Diputación siempre que á este fin se le remitan, como cuantos sueltos lo haga aquella en volante sellado, que conservará el contratista para los fines que haya lugar.

10.º El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna.

1.º Al Gobierno de la provincia, un ejemplar;

2.º A la Biblioteca Nacional, otro.

3.º Al Capitán General, otro.

4.º Al Gobierno Militar, otro.

5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, seis.

6.º Uno á cada Diputado provincial, á su domicilio.

7.º Otro á cada Establecimiento Hospicio, Inclusa, Hospital provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

11. La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y los rendimientos del *Diario*. Así bien, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción de expediente en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasione hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo fijado en este contrato.

12. La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las tres en punto de su tarde, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia y formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 75.036 pesetas, que es el establecido para el arriendo en los seis años, correspondiendo 12.506 pesetas á cada uno.

14. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, escrita en papel del sello 12.º, incluyéndola dentro del mismo sobre, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo ó sea la cantidad de 3.751 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverán á los interesados, terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor que quedará en el expediente hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

15. Luego de aprobada definitivamente y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario á disposición de la Excm. Diputación provincial, el 10 por 100 del importe total del contrato en los seis años, en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales.

16. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

17. Por virtud de acuerdo de la Diputación, es obligatoria la inserción de los anuncios de subastas que se celebren para servicios provinciales en el *Diario oficial de Avisos*, si bien el precio de inserción no podrá nunca exceder del que tiene señalado para este caso el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

18. Si el rematante no constituyera la fianza definitiva á que se refiere la condición 15.ª ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

19. El pago de la cantidad en que que-
de adjudicado el remate, se verificará en
la Depositaria de fondos provinciales, en
dinero metálico y por mensualidades ade-
lantadas en los diez primeros días del mes
á que corresponda.

20. Caso de infracción de la condición
anterior se hará efectiva la mensualidad de
la fianza prestada con las debidas formali-
dades, y el arrendatario la completará en
las cuarenta y ocho horas siguientes al re-
querimiento que se le haga.

Si no lo verificase adquiere la Diputa-
ción el derecho de rescindir de plano el
contrato con pérdida de la fianza é indemni-
zación de perjuicios por el tiempo que reste
de compromiso obligatorio.

21. Si el arrendatario pidiese rescisión
del contrato antes de finalizar el tiempo
obligatorio del arrendamiento, se entiende
por solo este hecho que renuncia la fianza
en favor de la provincia, pudiéndosele im-
poner además la responsabilidad de los per-
juicios sucesivos.

22. El contrato ha de ser á riesgo y
ventura personal para los efectos civiles,
respondiendo por consiguiente, á su segu-
ridad, no sólo la fianza, sino también los
bienes, rentas y derechos presentes y futu-
ros del arrendatario.

23. Terminado el arrendamiento se en-
tregará por el arrendatario el periódico, su
administración y contabilidad en la misma
forma que los haya recibido.

24. En cuanto no esté previsto en este
pliego y sea aplicable, se someterá la su-
basta y el contrato que origine á lo dispues-
to en el Real decreto de 4 de Enero 1883.

25. No se tomarán en consideración las
proposiciones presentadas por menores ó
incapacitados con arreglo á la ley; ni las
que no estén en papel y con los requisitos
correspondientes.

26. Los depósitos en metálico que se
constituyan en la Caja de la Corporación,
sólo se admitirán hasta una hora antes de
celebrarse la subasta, y los en efectos pú-
blicos, hasta las tres de la tarde del día an-
terior.

27. Todos los gastos de remate, escri-
tura, copias y demás, serán de cuenta del
rematante. También serán de su cuenta los
gastos de inserción de anuncios en los pe-
riódicos oficiales.

Madrid 31 de Agosto de 1899.—Marce-
lino Barrio.

Presupuesto para la impresión en la Escuela
Tipográfica del Hospicio del Diario oficial
de Avisos de Madrid.

	Ptas.	Cts.
Por el molde é impresión de 700 ejemplares de cada número de dicho diario.....	55	
TOTAL.....	55	

Entendiéndose que este presupuesto se
refiere á la forma y tamaño del que hoy se
está publicando, ó sea en pliego doble
marquilla.—Madrid 19 de Enero de 1897.—
El Regente, Luis Montenegro.

Advertencia.—Posteriormente y por acuer-
do de la Excm. Diputación provincial, el
presupuesto que precede, quedó reducido á
la cantidad de «cuarenta y cinco» pesetas,
que es la que el rematante se obliga á sa-
tisfacer á la Imprenta del Hospicio por la
impresión del Diario oficial de Avisos de Ma-
drid.

Modelo de proposición
D. N. N., vecino de..., que habita
en..., calle de..., número..., enterado del
anuncio publicado en los periódicos oficia-
les, y del pliego de condiciones sacando á
pública subasta el arrendamiento del Dia-

rio oficial de Avisos de Madrid, por tiempo
de seis años y al tipo de 12.506 pesetas en
cada uno, se obliga á tomar en arriendo el
mencionado periódico oficial por el expre-
sado tiempo de seis años, con estricta suje-
ción al referido pliego de condiciones y
presupuesto de impresión, abonando en
cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 5 de Octubre de 1899.—El Vi-
cespresidente, Beltrán.—El Secretario, C.
Pozzi.

171.—881

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En los días 11 al 15 del actual ambos
inclusivos y horas de diez á doce de la
mañana, se podrá verificar el pago anteci-
pado en la Depositaria Pagaduría de la
provincia de la contribución territorial é
industrial correspondientes al segundo
trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público para que lle-
gue á conocimiento de los señores contri-
buyentes que tienen solicitada la antici-
pación.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Ernes-
to de Boneta.

172.—892.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

La Junta administrativa de esta pro-
vincia, en sesión celebrada el 29 de Sep-
tiembre próximo pasado para ver y fallar
los expedientes incoados contra D. José
Rodríguez y D. Vicente Ferrer, por apre-
hensión de tabaco, acordó declarar: que
procede el comiso del tabaco que les fué
aprehendido y que dichos señores no han
incurrido en pena personal.

Lo que se notifica por medio del pre-
sente anuncio á D. José Rodríguez y Don
Vicente Ferrer, previniéndoles que el an-
terior acuerdo causa estado en la vía ad-
ministrativa.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—El Ad-
ministrador de Hacienda, Francisco
García.

171.—891.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta
anunciada para el suministro de cuña
de pedernal necesario para los empedra-
dos de las vías públicas del Ensanche de
esta Corte, hasta 30 de Junio de 1901, el
Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 4 del
actual se ha servido disponer se anuncie
nueva licitación bajo los mismos tipos
y modelo de proposición que figuran in-
sertos en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-
vincia del día 27 de Septiembre anterior y
pliegos de condiciones que se hallan de
manifiesto en esta Secretaría (Negociado
8.º), de una á tres de la tarde, todos los
días no feriados que median hasta el del
remate.

En su consecuencia se celebrará nue-
va subasta el día 19 del presente mes á
las cuatro de su tarde en la sala de re-
mates de la primera Casa Consistorial
(plaza de la Villa, 5.) bajo la presidencia
del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en
quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Se-
cretario, Francisco Ruano.

171.—852.

Alpedrete

El día 4 de Noviembre próximo á las
diez y once de su mañana, en las Salas
Consistoriales de este Ayuntamiento, ten-
drá lugar el arriendo en pública subasta
del aprovechamiento de pastos de los
montes de estos propios, denominados
Zaburdón y Peralejo, bajo el tipo de 75 y
50 pesetas respectivamente y con arreglo
al pliego de condiciones que queda ex-
puesto en la Secretaría de este Municipi-
pio.

Lo que se anuncia al público convo-
cando licitadores.

Alpedrete 1.º de Octubre de 1899.—El
Alcalde, Julián Gómez.

171.—857.

Alcobendas

El día 4 del próximo mes de Noviem-
bre y hora de las diez de su mañana,
tendrá efecto en la Casa Consistorial de
esta villa la subasta de los pastos del
monte del Baldío del Juncal de este tér-
mino para 250 cabezas de ganado lanar,
por el tipo de 250 pesetas, correspon-
dientes al año forestal desde 1.º de No-
viembre próximo á 30 de Septiembre de
1900, bajo el pliego de condiciones que
se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alcobendas 2 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Manuel Gómez.

171.—868.

Barajas de Madrid

La subasta para el aprovechamiento
de los pastos de invierno de la Dehesa
de San Blas de este término municipal,
que se había anunciado para el día 24 de
los corrientes, se celebrará á las doce de
la mañana del 4 de Noviembre próximo
bajo el tipo de 2.400 pesetas y con suje-
ción al pliego de condiciones formulado
por el Ingeniero Jefe de la Región, y de-
más requisitos que se determinan en el
expediente expuesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento.

Barajas de Madrid 4 de Octubre de
1899.—El Alcalde, Gumersindo Llorente.

151.—863.

Cobeña

El día 30 del corriente y hora de once
á doce de su mañana tendrá lugar en la
Casa Ayuntamiento de esta localidad, la
subasta de los pastos de invierno de la
Dehesa boyal de este término, bajo el plie-
go de condiciones que se halla de mani-
fiesto en la Secretaría todos los días no
festivos de diez á once de la mañana y
que será leído en el acto de la subasta.

Cobeña 1.º de Octubre 1899.—El Al-
calde, Guillermo Duque.

171.—858.

Collado Mediano

El día 5 de Noviembre venidero desde
las diez de su mañana á una de su tarde,
tendrá lugar en este Ayuntamiento la
primera subasta de arriendo de pastos
por año forestal de las fincas de estos
propios, tituladas «El Castillo, Cerca Ca-
rreona, Entretérminos y Estivilla y Ro-
bladillo» bajo los tipos y demás condicio-
nes del pliego de subasta expuesto al pú-
blico en Secretaría.

Lo que se hace público llamando lici-
tadores.

Collado Mediano 5 de Octubre de
1899.—El Alcalde, Victoriano Bernaez.

171.—861.

Daganzo

El día 10 del próximo mes de Noviem-
bre y hora de las once de su mañana,
tendrá lugar en esta Casa Consistorial la
subasta para el arrendamiento de los
pastos de invierno de la «Dehesa boyal
Vega» de esta villa, para 1.000 cabezas
de ganado lanar, bajo el tipo de 550 pe-
setas y condiciones que se hallan de ma-
nifiesto en la Secretaría de esta Corpora-
ción hasta el acto de la subasta.

Daganzo 5 Octubre 1899.—El Alcal-
de, Federico Fernández.

171.—867.

Getafe

El día 3 del próximo mes de Noviem-
bre tendrán efecto en esta Casa Consis-
torial bajo mi presidencia las subastas de
pastos de los prados de esta villa, en la
forma siguiente:

Prado de Acedinos, á las once de la
mañana, tasados en 550 pesetas.—Nú-
mero de cabezas, 386.

Dehesa de Santa Quiteria, á las once
y media de la mañana, tasados en 750 pe-
setas.—Número de cabezas, 550

Si la primera subasta quedase desierta,
se celebrará otra segunda el día 13 de
Noviembre á las mismas horas y bajo los
mismos tipos de tasación.

Los pliegos de condiciones se encuen-
tran expuestos al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento.

Getafe 30 de Septiembre de 1899.—
El Alcalde, Zoilo Butragueo.

171.—862.

Mangirón

Con la competente autorización se su-
basta los pastos de invierno de la Dehe-
sa boyal de este pueblo, denominada San-
chálvaro, bajo el tipo de 450 pesetas para
su disfrute con 100 cabezas de ganado
lanar y 200 de cabrío, con arreglo al plie-
go de condiciones que se halla de mani-
fiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 6 del
próximo mes de Noviembre á las once de
su mañana en la Sala Consistorial de este
pueblo.

Mangirón á 6 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Francisco Martín.

171.—865.

Navalafuente

Señalado por la superioridad el día
5 de Noviembre próximo y hora de las
doce del día, para la celebración de la
subasta de los pastos de la Dehesa Mingo
Romano, de los propios de esta villa, cuyo
disfrute es por año forestal en 200 pesetas
y para 200 reses lanares, se hace público
por el presente, teniendo lugar dicho dis-
frute con sujeción al pliego de condicio-
nes que se halla de manifiesto en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento y lo estará
en el acto del remate.

Lo que se hace saber llamando lici-
tadores.

Navalafuente 6 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Santiago Hernández.

171.—856.

Orusco

El día 3 del próximo Noviembre y
hora de las once de su mañana, tendrá
lugar en estas Casas Consistoriales la su-
basta de los pastos de invierno de la De-
hesa Carnicera de estos propios, para su
disfrute con 400 cabezas de ganado lanar,
y tipo de 700 pesetas y con sujeción es-
tricta al pliego de condiciones formado
por el Sr. Ingeniero Jefe de esta Región,
el que se halla de manifiesto en esta Se-
cretaría y lo estará en el acto del remate.

Orusco 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Hilario Moreno.

171.—864.

Pozuelo del Rey

Con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Ingeniero Jefe de la Región y por el tipo de 200 pesetas, se arriendan en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Noviembre próximo a las once de su mañana, los pastos del monte «El Coto» de esta villa, para su disfrute con 300 cabezas lanaras, desde el día en que se expida la licencia hasta el 30 de Septiembre de 1900.

Pozuelo del Rey a 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Telesforo Díaz.

171.—866.

Robledo de Chavela

El día 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los pastos del prado de «Ontiveros» para 50 cabezas lanaras, bajo el tipo 80 de pesetas y demás condiciones que se consignan en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Ramón Abad.

171.—860.

El día 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los pastos del prado «Almojón» para 100 cabezas lanaras, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que se consignan en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Ramón Abad.

171.—859.

Torrejón de Ardoz

El día 3 de Noviembre próximo a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de los pastos de invierno de los prados de esta villa denominados Dehesa del Retamar, Prado del Valle y el de Ardoz, con las eras de trillar, para su aprovechamiento con ganado lanar, con arreglo a los pliegos de condiciones formulados por el Sr. Ingeniero Jefe de esta Región.

Torrejón de Ardoz 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Raimundo de Mesa.

171.—855.

Valdemanco

Extracto de los acuerdos tomados en el último trimestre por el Ayuntamiento de Valdemanco.

Sesión de instalación del nuevo Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1899.

Tomaron posesión de sus cargos los nuevos Concejales, se nombró Presidente de la Corporación y se votaron los demás cargos Concejales, acordando los días y hora en que se han de celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 4 de Julio de 1899.

Se nombraron Comisiones de aguas, Beneficencia, de presupuestos y cuentas, y se nombró Secretario interino del Ayuntamiento, por defunción del propietario.

Sesión del día 9 de Julio de 1899

Leyendo el acta anterior, se subsanó el error habido al extender aquella y que

resulta ser nombrado D. Justo García, Secretario interino en vez de Maestro interino por hallarse vacante la plaza del mismo, procediéndose acto continuo al nombramiento del Secretario, recayendo éste en D. Justo Fernández y Causse, y fué nombrado previo sorteo la Junta municipal de Asociados.

Sesión del día 16 de Julio de 1899

Quedó enterada la Corporación del resultado de la subasta para el servicio del correo-peatón, acordando el nombramiento para dicho cargo a Inocente San José.

Quedaron acordadas las ternas de los Vocales para la constitución de la Junta local de Enseñanza y anunciar la vacante de la Secretaría en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión extraordinaria del día 19 de Julio de 1899

Se discutió y votó una instancia presentada por el Concejal D. Martín García Matesanz, excusándose del cargo por haber sido nombrado Juez municipal.

Sesión del día 23 de Julio de 1899

Se nombró Depositario de fondos municipales, recayendo el cargo en un Señor Concejal por no haber solicitantes al mismo.

Sesión del día 30 de Julio de 1899

Se nombró Comisionado para la entrega de documentos y quintos en la Zona de este distrito militar.

Sesión del día 6 de Agosto de 1899

Se levantó la sesión después del despacho ordinario por falta de asuntos de qué tratar.

Sesión del día 13 de Agosto de 1899

Se nombró una Comisión para el recuento del ganado, base del reparto individual para cubrir el déficit que resulta en el impuesto de consumos.

Sesión del día 20 de Agosto de 1899

Quedó enterada la Corporación de haber sido admitida por la Comisión provincial la renuncia solicitada del cargo de Concejal por D. Martín García, por haber sido nombrado Juez municipal.

Acordó la misma en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en circular de 15 del actual, tomar medidas sanitarias nombrando una Junta de Sanidad local en vista de la declaración oficial de la peste bubónica en la ciudad de Oporto.

Sesión del día 27 de Agosto de 1899

Se acordó por el Ayuntamiento hacer los pagos correspondientes al primer trimestre y que se arriende un local para la sala Escuela de niños de ambos sexos.

Sesión del día 3 de Septiembre de 1899

Se proveyó en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamiento y quedó enterada la Corporación de haber sido nombrada Maestra interina Doña Dionisia Vicenta de la Paz é interin se presentaba á tomar posesión del cargo y ya transcurrido el período de vacaciones y con el fin de no tener en suspenso las tareas escolares que la Junta local había acordado, nombrar con el carácter de habilitado interino á D. José Fernández.

Sesión del día 10 de Septiembre de 1899

Se nombró Recaudador del reparto de arbitrios municipales á D. Félix Serrano.

Sesión del día 17 de Septiembre de 1899

Se acordó por la Corporación la for-

mación de expediente á D. Nicolás de Pabloy Sacristán, Maestro que había sido nombrado para la Escuela mixta de la localidad por abandono de destino.

Sesión del día 24 de Septiembre de 1899

Quedó enterada la Corporación de haberse acordado por la superioridad reducir el sueldo del Maestro ó Maestra á 350 pesetas anuales.

Fué acordado por la misma, solicitar, que para lo sucesivo recaiga el nombramiento en Maestra para Escuela pública de esta localidad, y destituir al Agente apoderado del Ayuntamiento por no conseguir del mismo la liquidación de Cuentas

Valdemanco 1.º de Octubre de 1899.—El Secretario, Justo Fernández.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Valdemanco 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Díaz.—El Secretario, Justo Fernández.

169.—783.

Villaverde

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, por estancia y medicamentos á la Beneficencia y Guardia civil de este puesto.

Los que deseen solicitar esta plaza lo harán en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo entendido que la duración del contrato será por cuatro años.

Villaverde 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Simón Berihuete.

171.—853.

Villanueva de la Cañada

Por el presente se anuncia la venta en licitación pública de la bellota pendiente del arbolado de la Dehesa boyal de esta villa, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa en un solo remate el día 16 del corriente mes y hora de las once de la mañana ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 3 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Severiano Serrano.

171.—854.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Luisa Lozano Garrigo, natural que fué de Zamora, de cincuenta y cuatro años de edad, casada con Andrés Alvarez Garcia, que falleció en Madrid el cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, en su domicilio, calle de Barbieri, número ocho, cuarto principal, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de Madrid y Zamora, comparezcan en este Juzgado á reclamar dicha

herencia si se creen con derecho á ello, pues así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos de la misma instado por Andrés Alvarez.

Salamanca veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Lope Lorenzo.—P. S. O., Mariano Domínguez y Mambrilla. 80.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos transmisibles señalados con los números 304. 197 y 379. 969 expedidos por este Establecimiento en 23 de Junio de 1892 y en 19 de Enero de 1897, respectivamente, á favor de D. Patricio Moreno y Serrano, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Septiembre próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 16.

LA AMISTAD

Sociedad Especial Minera

Mina Divina Pastora

Según previene el art. 9.º del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero, D. Isidoro López Baranda, que vive calle de Jacometrezo, 44, comercio.

D. José Tomás Salvany, por los dividendos números 43 al 48 inclusivos de las acciones números 3, 30, 31, 32, 44, 49, 53 y 68, pesetas 144; D. Guillermo Pérez Herrero, por los dividendos 43 al 48 de la acción núm. 33, pesetas 18; Don Isidoro Tomás del Amo, por los dividendos 45 al 48 de la acción núm. 89, pesetas 12; Señores herederos de Valle, por los dividendos 45 al 48 de la acción número 115, pesetas 12.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—El Presidente, Ramón Alonso y Torres. —P.

JUNTA SINDICAL

del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Eduardo Menéndez, en representación de D. Nicolás Vila, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 563 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas números 772, 202 á 205.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—V.º B.º=El Síndico Presidente firmado.—El denunciante, Eduardo Menéndez.—El Secretario, firmado.

78.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
132 Teléfono 132